

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 8 de este mes dirigió al Ilmo. Sr. Regente la Real orden siguiente.*

Ilmo. Sr. = De orden de S. M. la Reina Gobernadora remito á V. I. el adjunto ejemplar de la instruccion de 1.º del corriente expedida por el Ministerio de Hacienda, para llevar á debido efecto los decretos publicados recientemente sobre enagenacion de los bienes nacionales, á fin de que haga las prevenciones oportunas á los Jueces de 1.ª instancia que deben serlo de las subastas con arreglo al art. 23 para que presten á estos negocios una particular atencion, y procedan con todo celo, eficacia y esmero en el desempeño de los deberes que se les impone, penetrándose de la gravedad y consecuencias de semejante operacion y de las ventajas ó males que puedan resultar á la nacion del modo de proceder en una materia de tanta importancia y trascendencia política.

*Obedecida por esta Audiencia la antecedente Real orden en 11 de este mes, ha acordado que para que tenga su debido cumplimiento por parte de los jueces de 1.ª instancia de este reino se circule y comuniqué á los mismos por medio del boletin oficial de cada provincia, á fin de que bajo su mas estrecha responsabilidad lleven á efecto lo que en dicha Real orden se manda y así lo ejecuto á los existentes en esta ciudad y provincia de Zaragoza. Zaragoza y Marzo 16 de 1836 = D. Mariano Broto, Secretario.*

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y distrito militar con su oficio de ayer me ha*

*trasladado el Real decreto comunicado por el Ministerio de la Guerra con fecha de 23 de Febrero último en la forma que sigue.*

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Penetrada íntimamente de la necesidad y conveniencia de fijar definitivamente la suerte de los beneméritos militares pertenecientes al antiguo cuerpo de Guardias de la Real Persona extinguido en el año de 1821; y deseando reparar al propio tiempo los atrasos y perjuicios que han sufrido de una manera compatible con las disposiciones que rigen sobre resarcimiento en las armas del Ejército á que fueron destinados por Real resolución de 23 de Mayo del espresado año de 1821, he tenido á bien decretar á nombre de la Reina mi augusta Hija Doña Isabel II, y con presencia de lo expuesto por la seccion de guerra del Consejo Real de España é Indias lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Todos los individuos procedentes de la estincion del Real Cuerpo de Guardias de la Real Persona, verificada en el año de 1821, que no hayan sido destinados á otras carreras ó armas, quedan incorporados y dependientes de la de Caballería debiendo procederse desde luego al reemplazo de dichos Guardias hasta la clase de Subbrigadier inclusive, conforme á las reglas generales establecidas.

ART. 2.º Para subsanar al arma de Caballería del perjuicio que debe experimentar por consecuencia de esta medida, se reemplazarán dentro de ella misma las vacantes de las siete Compañías, y de las siete tenencias que tienen adjudicadas en la Caballería el espresado Real Cuerpo de Guardias.

ART. 3.º Por vía de indemnización de los atrasos que han sufrido en sus carreras dichos individuos, concedo desde luego el grado inmediato á los Brigadieres, Subbrigadieres, Cadetes Porta-estandartes y Guardias que se hallaban en posesion de estas plazas, ó propuestos para obtenerlas por escala rigurosa el día 28 de Abril de 1821.

ART. 4.º Los grados de que trata el artículo precedente se entienden: el de Coronel para los Brigadieres, el de Teniente Coronel para los Subbrigadieres, el de primer Comandante para los Cadetes y Portas, el de Capitan para los Guardias que cuenten en el día veinte años de servicio, y el de Teniente para los que no alcancen á aquel tiempo, todos con la fecha de la presente concesion, excepto el de Teniente que se expedirá á estos últimos con la antigüedad del día en que hayan cumplido los doce años de servicio, la cual disfrutarán asimismo en dicha clase de Tenientes los Guardias á quienes queda concedido el grado de Capitan.

ART. 5.º Los Guardias sencillos, ademas de los grados que se les conceden en el artículo anterior, son declarados Tenientes vivos y efectivos desde la fecha del presente decreto, y como tales serán clasificados y reemplazados cuando les corresponda por su antigüedad con arreglo á las órdenes vigentes.

ART. 6.º A los exentos y demas Gefes superiores que apesar de hallarse en el mismo caso no pueden participar de los espresados resarcimientos, por no alcanzar á sus clases las indemnizaciones concedidas al Ejército, me reservo tenerlos presentes en sus solicitudes.

ART. 7.º A fin de evitar toda duda, se declara que las gracias concedidas en los cuatro artículos anteriores comprenden á todos los individuos expresados en ellos, bien sea que esten en actividad, ya sea que se encuentren aun dependientes de clasificacion, en espectacion de retiro ó retirados definitivamente; en la inteligencia de que en la parte respectiva á retiros no se alteran las reglas establecidas en la circular de 11 de Febrero de 1834 y ordenes posteriores, las cuales se observarán puntualmente, sin mas diferencia que la de poder optar los interesados á los grados que ahora se les conceden, si el día en que se les hubiere expedido el retiro reunian las circunstancias necesarias para obtenerlos.

ART. 8.º A los que se hallen sirviendo en otras armas y se encuentren en el caso de optar á las mencionadas gracias, se les expedirán grados de Infantería aun cuando esten empleados en Milicias.

ART. 9.º Los individuos que hayan pasado

á otras carreras por las mismas, las gracias concedidas en cuanto sean compatibles con sus nuevos destinos; pero se arreglarán en sus solicitudes á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, y circular sobre uso de uniforme de 30 de Marzo de 1835; bajo el concepto de que para los grados que exigen cierto número de años de servicio se les contarán estos como á los retirados, es decir, hasta el día en que fueron dados de baja en la carrera militar, expidiéndose los Reales despachos sin antigüedad así á unos como á otros.

ART. 10. Los años de servicio se abonarán á todos los individuos conforme á las reglas generales establecidas para los demas Oficiales del Ejército, y la antigüedad de las clases que no la tienen declarada se les contará considerándolos como graduados en ellas desde el día en que obtuvieron sus nombramientos en dicho Real Cuerpo de Guardias hasta la fecha del presente decreto, en que se les declaran vivos y efectivos los empleos que representan; sin que esta gracia, otorgada solo por vía de indemnización, pueda causar egemplar, ni citarse como tal en tiempo alguno.

ART. 11. Los individuos que habiendo sido colocados en la época constitucional con arreglo á las órdenes que entonces regian, no se presentaron á servir sus destinos, se entenderá que renunciaron de hecho á los beneficios que se conceden en este decreto, y no tendrán derecho para reclamar ninguno.

ART. 12. Autorizo al Inspector general de Caballería para que adopte las disposiciones que juzgue necesarias, á fin de que el día 1.º de Junio próximo, ó antes si fuese posible, se halle concluida la clasificacion de los individuos que no lo esten todavía y remitidas al Ministerio de la Guerra las propuestas en relacion de los que deban ser agraciados en virtud de las espresadas concesiones cuya disposicion es extensiva á los demas Inspectores respecto á los que dependan de sus armas respectivas.

ART. 13. El término para presentar las instancias de que habla el artículo precedente será de dos meses improrrogables en la Península é Islas adyacentes, de seis en las Antillas, y de un año en Filipinas bien entendido de que no tendrá curso ninguna solicitud que no venga dirigida por el Inspector de quien dependa ó haya dependido el recurrente.

ART. 14. Por último las gracias que quedan referidas no dan derecho para reclamar en virtud de ellas ningun sueldo ni haber anterior á la fecha de este decreto, asi como tampoco le dan para obtener mas ventajas en los retiros que las con-

cedidas por los reglamentos y ordenes vigentes á los demas oficiales del Ejército en cuyas clases respectivas quedan enteramente refundidos los individuos procedentes del antiguo Cuerpo de Guardias á quienes se refieren las anteriores disposiciones. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Y de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

*Cuya Soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando estrechamente á las justicias le den toda la notoriedad posible á fin de que llegue á noticia de los interesados y que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia de lo que en la misma se previene. Zaragoza 12 de Marzo de 1836. = Ramon Adan.*

*Otra. Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.*

S. M. la REINA Gobernadora enterada de un expediente seguido en el Ministerio de Hacienda sobre haber dispuesto el Gobernador civil de Huesca en Agosto del año próximo pasado la libre entrada desde Francia, de varios comestibles de prohibida introduccion, no obstante las observaciones que le hizo el administrador de aquella aduana contra semejante medida; y penetrada S. M. de la necesidad que hay de que todos los empleados protejan á los de la Real Hacienda con la observancia de las ordenes é instrucciones de rentas para que puedan verificar la recaudacion de estas, guardándose ademas entre sí el respeto y la consideracion debida en el desempeño de sus respectivos cargos ha tenido á bien disponer S. M. que los Gobernadores civiles no omitan medio para que se realicen estos justos deberes, cuidando así ellos mismos como todos los dependientes de este Ministerio de proteger y apoyar la recaudacion y administracion de las rentas públicas, sin las cuales no puede sostenerse el Estado. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento."

*Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, encargando á las justicias y demas autoridades y funcionarios contribuyan eficazmente al exacto cumplimiento de lo mandado por S. M. bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 15 de Marzo de 1836. = Ramon Adan.*

Por el Juzgado primero de primera instancia de esta ciudad y oficio del infrascrito escribano, se ven-

de para pago de acreedores la finca especificada á continuacion, la cual se halla gravada con dos treudos perpetuos, el uno de cien libras jaquesas en favor de la capellanía fundada por Maria Duran, y el otro de siete libras diez sueldos en favor del capítulo eclesiástico de S. Pablo, debiendo verificarse dicha tranza bajo los pactos y condiciones establecidas en la escritura de tribucion que obra en la pieza segunda del expediente seguido al efecto la que se pondrá de manifiesto en la escribanía á las personas que gusten enterarse de ella. = Una casa posada titulada de Plasencia, sita en esta ciudad y su calle Castellana, demarcada con el numero 39 confrontante con casas del convento de religiosas de Santa Fé y de D. Joaquin Sanchez del Cacho, tasada con inclusion de dichos treudos en 77.470 rs. vn. = Se ha señalado para su tranza el dia 24 de los corrientes á las once de su mañana en la casa habitacion del Sr. D. José Ignacio Palomares Juez primero de primera instancia de esta ciudad, sita en la Calle del Coso núm. 119. Zaragoza 15 de Marzo de 1836. = José Garcia.

--Habiendo procedido el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en el dia de hoy al arriendo del alumbrado público y serenos de esta Capital segun se hallaba anunciado, ha admitido la proposicion dada á dicho arriendo ofreciendo cumplir con este servicio por la cantidad de ciento veinte mil reales vellon: En su virtud ha acordado S. E. señalar para el segundo y último remate el lunes próximo 21 de los corrientes á las once de su mañana en las casas y sala consistorial, bajo los pactos y condiciones que han estado y continuarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. y en la inteligencia que no se admitirá mas baja que la del cuarto diezmo, en su defecto el diezmo, y en falta de este el medio diezmo. Zaragoza 17 de Marzo de 1836. = De acuerdo de S. E. = Gregorio Liger, Secret.º

--La Secretaría de la Excmo. Diputacion Provincial y la Contaduria principal de Propios se han trasladado al edificio del extinguido convento de S. Francisco; lo que se pone en noticia del público para su gobierno.

D. Nicolàs Espin cirujano oculista en esta ciudad, hace saber á todos los que se hallen privados del órgano de la vista por cataratas, que habiendo llegado á la primavera médica, estacion de las mas favorables para practicar toda clase de operaciones quirúrgicas; ha dado principio á todas las operaciones y curacion del órgano visual; las operaciones las practica este profesor por extraccion, por este método la catarata se extrae del centro del ojo y se le entrega al paciente para que tenga la satisfaccion de ver en lo sucesivo la causa de su ceguera; es de las operaciones mas seguras y casi insensible como lo pueden justificar muchos que han conseguido la vista que tenian perdida. Animado de los sentimientos mas filantrópicos en favor de la humanidad doliente. Por lo que invita á los que adolezcan del delicado órgano de la vista se presentarán en su casa calle del Trenque n.º 6 advirtiéndole que desengañará ingenuamente á los que prometan curacion ó no; y los dolientes que no curasen no les exigirá estipendio alguno, y gratis á los pobres de solemnidad.

--El que quiera arrendar la taberna y tienda de abacería de esta villa por tiempo de un año concurrirá el Domingo 20 de los corrientes á hora de las diez de su mañana á las casas consistoriales de la misma donde se le enterará de los pactos y condiciones. Osera 13 de Marzo de 1836.

4  
EXTINGUIDO PRIMER BATALLON DE DEPOSITO DE QUINTOS.

*Resumen de los alcances de los individuos filiados en dicho batallon, que han sido baja por las razones que á continuacion se expresan.*

Nombres.	Entradas.	Salidas.	Correspondido		Recibido.		Alcance		Pueblos.	Motivos de las bajas.
			Rs.	Ms.	Rs.	Ms.	Rs.	Ms.		
<b>1.<sup>a</sup> COMPAÑIA.</b>										
Mariano Diago.	4 Dic.	6 Dic.	5	10	3	30	1	4	Fuente Jalon.	Por 4000 rs. se licenció.
Tomas Salillas.	Id.	Id.	5	10	3	30	1	4	id.	id.
Pedro Peralta.	4 id.	15 id.	19	16	15	18	3	22	Torres de Berrellen.	Licenciado y lo reemplazó Mariano Casanova.
Ignacio Aramburo.	4 id.	23 id.	33	22	26	30	6	26	id.	Le reemplazó Joaquin Almenara.
Domingo Lacanara.	4 Ener.	17 Enero.	23	1	19	5	3	30	Magallon.	Murió en este hospital militar.
Isidro Herrera.	4 Dic.	20 Dic.	28	11	22	17	5	28	Pozuelo.	Le substituyó Joaquin Ramon.
Protasio Marruedo.	28 Nov.	4 Febr.	116	30	95	30	21	„	Alama.	Murió en este hospital militar.
Clemente Ibañez.	15 Dic.	9 Febr.	95	20	82	9	13	11	Zaragoza.	Le reemplazó Simon Codera.
<b>2.<sup>a</sup></b>										
Mariano Ibañez.	9 Dic.	12 Dic.	5	10	4	15	„	31	Zaragoza.	Presentó al prófugo Victor Salces.
José Balasan.	9 id.	14 id.	8	29	6	33	1	30	id.	Id. á Gregorio Carrasco.
Mariano Artal.	id.	16 id.	12	13	9	19	2	28	id.	Id. á Vicente Gordo.
Ramon Pitarque.	id.	17 id.	14	5	10	29	3	10	id.	Por 1000 rs. y caballo.
José Palacios.	id.	19 id.	17	24	13	15	4	9	id.	Presentó al prófugo Ramon Blanco.
Francisco Utrillas.	id.	22 id.	23	1	17	11	5	24	id.	Id. á Francisco Labres.
Carlos Lopez.	id.	23 id.	24	27	18	21	6	6	id.	Id. á Juan Berbegal.
Ramon Azon.	id.	31 id.	38	33	30	26	8	7	id.	Id. á Basilio Guerrero.
Francisco Maniesa.	id.	4 Enero.	44	9	35	32	8	11	id.	Le substituyó Joaquin Benedicto.
Mariano Laserna.	id.	9 Febr.	106	9	86	28	19	15	id.	Id. Ciriaco Viné.
Francisco Nuñez.	id.	id.	106	9	86	28	19	15	id.	Id. Manuel Odríola.
José Mozas.	id.	28 Dic.	33	22	28	6	5	16	id.	Id. Atanasio Lamuela.
Manuel Lacampa.	id.	22 id.	23	1	17	11	5	24	id.	Por 1000 rs. y caballo.
Mariano Oraño.	id.	28 id.	33	22	28	6	5	16	id.	Le reemplazó Mariano Lecina.
Joaquin Grau.	id.	11 Enero.	53	23	46	10	7	13	id.	Por 4000 rs.
<b>3.<sup>a</sup></b>										
Narciso Castro.	21 Nov.	3 Dic.	21	8	16	2	5	6	Magallon.	Licenciado por 4000 rs.
Dionisio Chacra.	21 id.	23 Nov.	3	18	2	20	„	32	Borja.	Id. por id.
Nicolas Tabuena.	id.	16 Dic.	44	9	34	13	9	30	id.	id.
Mariano Lapuente.	id.	27 Nov.	10	21	9	10	1	11	Puebla de Alfinden.	Por 1000 rs. y caballo.
Leon Cuartero.	id.	23 id.	3	18	2	20	„	32	Frescano.	Licenciado por 4000 rs.
Miguel Marzo.	id.	id.	3	18	2	20	„	32	Fonferrada.	Id. id.
Mariano Gomez.	id.	23 id.	3	18	2	20	„	32	Pastriz.	Id. id.
Antonio Ibañez.	id.	25 id.	7	2	6	16	„	20	Justibol.	Id. id.
Justo Sesé.	id.	28 id.	12	13	10	12	2	1	id.	Por 1000 rs. y caballo.
Antonio de Gracia	id.	id.	12	13	10	12	2	1	id.	Id.
Agustin Ibarra.	id.	id.	12	13	10	12	2	1	Sabiñan.	Id. por 4000 rs.
Agustin Gracian.	21 Nov.	28 Nov.	12	13	10	12	2	1	id.	Id.
Carlos Gallego.	22 id.	13 Dic.	37	6	29	7	7	33	Calatayud.	Id. id.
José Muro.	22 Nov.	11 Dic.	33	22	26	21	7	1	Calatayud.	Por 4000 rs.
Marias Fernandez.	24 id.	6 id.	21	8	15	26	5	16	Monzalbarba.	presentó al prof. <sup>o</sup> Eugenio del Pont.
Manuel Garcia.	22 id.	2 id.	17	24	14	16	3	8	Calatayud.	Por 1000 rs. y caballo.
Tomas de Torres.	id.	18 id.	46	2	35	13	11	23	id.	Por 4000 rs.
Joaquin Marin.	27 id.	16 id.	33	22	26	21	7	1	Villa-real.	Le reemplazó Valero Dal.
Miguel Logroño.	21 id.	8 Enero.	83	8	68	15	14	27	Borja.	Id. Sebastian Palomar.
Alberto Ramos.	21 id.	8 id.	83	8	68	15	14	27	id.	Id. Benito Castellon.
Joaquin Vicente.	16 id.	22 id.	116	30	93	1	23	29	Maria.	Presentó al prófugo Simon Fenero.
Pascual Pedrola.	22 id.	24 id.	109	28	88	12	21	16	Calatayud.	Le reempl. <sup>o</sup> Cosme Simon Ibañez.
Faustino Lorenzo.	id.	id.	109	28	88	12	21	16	id.	Id. Antonio Gomez.
Francisco Trigo.	20 Dic.	25 id.	61	35	49	2	12	13	id.	Id. Leon Alonso.
Santiago Navarro.	21 Nov.	7 Dic.	26	15	24	1	2	7	Frescano.	Por 4000 rs.
Vicente Cuber.	8 Ener.	17 Enero.	15	32	13	32	2	„	Borja.	Por id.
Justo Gomez.	id.	9 id.	1	26	1	10	„	16	id.	Id.

[Se continuará.]